

Abreviaturas utilizadas.

C.P.: Constitución Política

L.: Ley

Dec.L: Decreto Ley

Dec: Decreto

AS: Acuerdo Superior

AA: Acuerdo Académico

RS: Resolución Superior

RA: Resolución Académica

RR: Resolución Rectoral

CR: Circular Rectoral

DR: Directiva Rectoral

Art.: Artículo

Versión actualizada por la Secretaría General a 07 de diciembre del 2018

Acuerdo Superior 255

11 de marzo de 2003

Por el cual se expide el Reglamento de Planeación de la Universidad de Antioquia.

El **Consejo Superior Universitario**, en uso de sus facultades estatutarias, en especial de la conferida en el literal c del artículo 33 del Estatuto General, y

Considerando

1. Que el artículo 22 del Estatuto General define el proceso de planeación que orienta la transformación institucional, así:

***Planeación.** La Universidad se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un período de tiempo variable, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.*

2. Que la Universidad debe consolidar este proceso en todas las áreas de la gestión institucional, y, por ello, requiere articular los procesos de planeación de las dependencias académicas y administrativas.

3. Que es necesario precisar las responsabilidades de todas las instancias que intervienen en el proceso de planeación.

4. Que es necesario articular la Universidad, con los planes, programas y proyectos de orden local, subregional, departamental, nacional, e internacional, tanto del sector público como del privado,

ACUERDA

PROCESO DE PLANEACIÓN

Artículo 1. El proceso de planeación orientará la gestión institucional, con sentidos de orden y de prospectiva, para la consolidación de un modelo de universidad que, en cumplimiento de su misión, siempre busque la excelencia académica; ayudará a transformar las condiciones sociales del Departamento y del País, con un espíritu de renovación, de controversia y de investigación; y se proyectará, en el mundo, como centro de creación y de promoción del conocimiento.

Artículo 2. El proceso de planeación de la Universidad se caracterizará como un proceso de gestión por planes, por proyectos y por resultados, con la repetición continua de las siguientes actividades: del ejercicio de planeación emanarán los planes; éstos se materializarán en la ejecución de programas y proyectos; se evaluarán los resultados; y se tomará la decisión de ajustar lo planeado o de seguir ejecutando según los parámetros inicialmente previstos.

Artículo 3. El Rector orientará el proceso de planeación de la Universidad, y comprometerá a todos los órganos de gobierno definidos en el artículo 28 del Estatuto General, con la responsabilidad de ejercer la planeación como actividad básica para la gestión del desarrollo institucional.

Artículo 4. El Rector y los órganos de gobierno de la Universidad, en ejercicio de las funciones y responsabilidades inherentes al proceso de planeación, contarán con la asesoría permanente y la asistencia técnica de la Oficina de Planeación.

Parágrafo. El Rector integrará un Comité Consultor de Planeación, permanente y con objetivos de funcionamiento determinados, del cual harán parte tanto personas de la Universidad como representantes de entidades externas públicas y privadas.

GESTIÓN POR PLANES

Artículo 5. La Universidad se regirá por un plan de desarrollo que señalará las directrices estratégicas que orientarán la transformación institucional, de conformidad con las estrategias de planeación metropolitana, departamental y nacional, y con la misión, el objeto, los principios y los objetivos generales consagrados en el Estatuto General.

Artículo 6. A propuesta del Rector, y con la recomendación del Consejo Académico, el Consejo Superior Universitario, conforme a las bases estratégicas previamente definidas por esta Corporación, aprobará El Plan de Desarrollo, el cual indicará una visión de diez años, como mínimo.

Parágrafo. A propuesta del Rector, previo concepto del Consejo Académico, al iniciar el período del Rector, o cuando los cambios se justificaren, el Consejo Superior Universitario podrá actualizar el contenido y el período del Plan de Desarrollo vigente.

Artículo 7. La Universidad se comprometerá también con un Plan de Acción Institucional, que aprobará el Consejo Superior Universitario a propuesta del Rector y en concordancia con el Plan de Desarrollo vigente. El Plan de Acción integrará los respectivos planes de las vicerrectorías y direcciones de la Administración Central; se expedirá para una vigencia que corresponde al período del Rector; materializará el Plan de Desarrollo en programas y objetivos específicos, expresados con indicadores y metas para cada año; y contendrá un plan de financiamiento de los recursos que se requirieren.

Parágrafo 1. Dentro de los tres meses siguientes a su posesión, y con la recomendación del Consejo Académico, el Rector presentará el Plan de Acción Institucional para la aprobación del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2. Para la elaboración de sus respectivos planes, las vicerrectorías y direcciones de la Administración Central orientarán y concertarán, con las unidades académicas, los programas, los proyectos, los objetivos y las metas que a ellas competieren, de tal forma que se articulen con el Plan de Acción Institucional y garanticen su ejecución.

Artículo 8. Las dependencias académicas se comprometerán con sus propios planes de acción. Estos planes se expedirán en el marco de los Planes de Desarrollo Institucional; materializarán éste en programas, proyectos y objetivos específicos, expresados con indicadores y metas para cada año; y contendrán un plan de financiamiento de los recursos que se requirieren.

Los decanos y directores de las unidades académicas presentarán los planes de acción para la aprobación del Rector, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del Plan de Acción Institucional, y con la recomendación de los respectivos consejos de las unidades. El Rector se asesorará de los vicerrectores y directores de la Administración Central, de tal forma que éstos confirmen la articulación de dichos planes con el Plan de Acción Institucional.

Parágrafo. Cuando en una unidad académica hubiere cambio de decano o director, el nuevo podrá, dentro de los tres meses siguientes a su posesión, solicitar al Rector la aprobación de ajustes al plan de acción vigente de la dependencia, sin salirse del marco del Plan de Acción Institucional, y con la recomendación del respectivo Consejo de la unidad.

Artículo 9. El Consejo de la unidad académica, a propuesta del decano o director, podrá integrar un Comité Asesor de Planeación, con un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, con objetivos y período de funcionamiento determinados, y del cual harán parte tanto profesores como estudiantes, para que brinde asistencia técnica en la elaboración, diseño, evaluación y control de los planes y proyectos de la dependencia. Para la definición de las funciones específicas del Comité, el Consejo solicitará la asesoría de la Oficina de Planeación de la Universidad.

Artículo 10. El Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los Consejos de las unidades académicas, actuando en el marco de las competencias definidas en el presente reglamento, garantizarán la participación de los integrantes del personal universitario en la elaboración del Plan de Desarrollo y de los planes de acción, por medio de los representantes de los estamentos ante dichos organismos.

Artículo 11. Para la elaboración de los planes descritos en los anteriores artículos de este reglamento, la Oficina de Planeación diseñará las metodologías y procedimientos, y brindará la capacitación y la asistencia técnica que requirieren las instancias universitarias.

GESTIÓN POR PROYECTOS

Artículo 12. Los programas y proyectos se enmarcarán en los objetivos y metas contemplados en el Plan de Acción Institucional, para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones, y racionalizar la utilización de los recursos, según los objetivos estratégicos de la Universidad.

Artículo 13. Se entenderá por programa el conjunto de proyectos con comunidad de propósitos, que se estructuraren con el fin de materializar el Plan de Acción Institucional y los correspondientes planes de acción de las dependencias.

Artículo 14. Los proyectos materializarán los programas; serán el máximo grado de concreción de las acciones, o, dicho de otra manera, la acción desagregada hasta su mínimo detalle.

Artículo 15. Se entenderá por proyecto de inversión el conjunto de acciones articuladas que exigieren la erogación de recursos, con el fin de resolver un problema o satisfacer una necesidad claramente identificada, en un período determinado.

Inversión es toda erogación que incrementa o conserva el acervo de capital físico o social de la Universidad. Comprende:

Recursos con destino a la construcción, adecuación y conservación de planta física; adquisición de terrenos, edificios, equipos, muebles, enseres, material didáctico, nuevas tecnologías, material bibliográfico, redes de telecomunicaciones e informática, software, herramientas y elementos de laboratorio; estudios de preinversión; programas de gestión ambiental; formación y capacitación de personal; y aportes de capital en entidades o empresas, entre otros.

Artículo 16. El Banco Universitario de Programas y Proyectos de Inversión se erigirá como un apoyo fundamental para el proceso de planeación. Se define como la instancia que registrará los programas y proyectos viables técnica, ambiental, socioeconómica y legalmente, y que fueren susceptibles de ser financiados, en la medida en que muestren coherencia con los planes de acción: el Institucional y los de las unidades académicas.

Artículo 17. El Banco Universitario de Programas y Proyectos de Inversión estará a cargo del director de la Oficina de Planeación, quien contará con la asistencia de los expertos de la Oficina en proyectos. En la administración del Banco, el Director desarrollará las siguientes funciones:

- a. Conceptuar, en el marco del Plan de Desarrollo y del Plan de Acción Institucional, sobre la asignación de recursos para proyectos de inversión.
- b. Conceptuar ante el Rector sobre la viabilidad, elegibilidad y prioridad de los proyectos de inversión, apoyándose en las consideraciones técnicas de los expertos en proyectos de la Oficina de Planeación, y de otros evaluadores que, según los criterios y requisitos que fijaren las convocatorias, y la naturaleza, la complejidad y el monto del costo de los proyectos, podrán ser de la Universidad o externos a ella.
- c. Efectuar la gestión de proyectos, para hacerlos viables o sinérgicos con otros proyectos de la sociedad.
- d. Realizar las convocatorias para que las dependencias presenten programas y proyectos de inversión, que concursen en los procesos de asignación de recursos que avalare la Institución, de conformidad con las orientaciones de la Rectoría.
- e. Proporcionar metodologías, asesoría, capacitación y asistencia técnica a las dependencias para la formulación, la ejecución y la evaluación de proyectos de inversión.
- f. Evaluar los proyectos de inversión, y registrar aquellos que declarare viables.

- g. Aprobar la programación físico-financiera de los proyectos, y recomendar los ajustes a que hubiere lugar en aquella.
- h. Mantener actualizada la base de datos de los proyectos registrados.
- i. Las demás que le delegare el Rector.

Artículo 18. Las dependencias académicas y administrativas formularán, presentarán y ejecutarán los proyectos de inversión, y realizarán la programación, el seguimiento, el control y la evaluación de resultados, con la asistencia técnica y las metodologías requeridas por Planeación Nacional, las instituciones de Ciencia y Tecnología, el sector privado o los organismos internacionales, las cuales deberán ser difundidas por la Dirección de Planeación mediante capacitación y manuales.

Artículo 19. En el proceso de registro de proyectos en el Banco Universitario de Programas y Proyectos de Inversión, se distinguirán las siguientes etapas:

Convocatoria: el Banco invitará a las unidades académicas y administrativas a que presenten proyectos, con la exigencia del cumplimiento de ciertos requisitos, según fuere el carácter o la finalidad de la convocatoria.

Recepción: Será el simple acto de recibo de los proyectos, sin verificación de cumplimiento de requisitos.

Radicación: El Banco acogerá los proyectos para estudio de viabilidad, radicará los que cumplieren los requisitos, y devolverá los que no los cumplieren.

Registro: Los proyectos que se reconocieren como viables, de conformidad con los criterios expuestos en la correspondiente convocatoria, se matricularán en el Banco.

Parágrafo. Los proyectos de investigación e inversión que aprobare el Comité para el Desarrollo de la Investigación, CODI, al cabo de convocatorias públicas, y con criterios de evaluación reconocidos nacional e internacionalmente, serán registrados por la Vicerrectoría de Investigación en el Banco Universitario de Programas y Proyectos, sin necesidad de una nueva evaluación. El seguimiento, el control y la evaluación final de dichos proyectos se realizará según lo establecido por el Reglamento de Investigación.

Artículo 20. La Institución asignará recursos al proyecto que, de conformidad con las recomendaciones del Banco, superare todas las fases de análisis y, en consecuencia, fuere:

a. Viable: El proyecto propondrá la alternativa más eficaz para la satisfacción de la necesidad planteada, desde los puntos de vista técnico, económico, administrativo, legal y ambiental.

b. Elegible: Además de viable, el proyecto se derivará de los objetivos y programas del Plan de Acción Institucional y del correspondiente plan de la dependencia que lo presentare.

c. De máxima prioridad: El proyecto se clasificará dentro del rango de mayor relevancia estratégica, tanto institucional como de la dependencia, y podrá ser apoyado según la disponibilidad de recursos.

d. Y cofinanciado: El mayor nivel de cofinanciación es un factor que mejorará la calificación del proyecto.

Parágrafo. La Rectoría expedirá una reglamentación para determinar los criterios de prioridad.

Artículo 21. Los proyectos de inversión de la Universidad, cualquiera fuere la fuente de financiación, sea ésta interna o externa, nacional o internacional, se tendrán que registrar en el Banco Universitario de Programas y Proyectos, antes de iniciar la gestión de recursos. Los ordenadores del gasto de los proyectos serán los responsables de solicitar dicho registro.

Se excluyen de este trámite los proyectos que aprobare el Comité para el Desarrollo de la Investigación, CODI, los cuales se registrarán según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 19 de este reglamento.

Parágrafo 1. Para las inversiones orientadas a atender en forma inmediata situaciones de emergencia o de urgencia manifiesta autorizadas por las instancias universitarias competentes, no se tendrá la obligación de cumplir las etapas regulares para el registro; sin embargo, estas inversiones se formularán en proyectos, que se registrarán en el Banco dentro de los tres meses siguientes a la declaración de la emergencia.

Parágrafo 2. Los proyectos de inversión financiados con recursos de los programas especiales de las dependencias, que no superaren el valor de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, no tendrán que ser registrados en el Banco; pero a éste sí se le deberá informar por escrito el objetivo, el concepto y el monto de dichas inversiones.

Artículo 22. Los proyectos registrados en el Banco serán susceptibles de que se les asignaren recursos, total o parcialmente, según la disponibilidad de la fuente de financiamiento a la que se aspire. De todas maneras, las dependencias gestionarán recursos en fuentes de financiación diferentes de las que provee la Universidad.

Los proyectos que se apoyaren parcialmente, o que no se financiaren por insuficiencia de recursos, conservarán su viabilidad y, por tanto, su registro, bajo las siguientes condiciones:

a. Si corresponden a convocatorias realizadas por el Banco Universitario de Programas y Proyectos de inversión, podrán concursar hasta en un máximo de dos nuevas convocatorias, sin necesidad de someterse a nuevos análisis de viabilidad, siempre y cuando los proyectos se actualizaran y se presentaren con el cumplimiento de los requisitos del concurso en que se desee participar.

b. Si corresponden a convocatorias realizadas por otras entidades, conservarán su viabilidad durante los dos años posteriores a su primera presentación.

Artículo 23. Una vez asignados los recursos a los proyectos de inversión, y autorizados los desembolsos, los ordenadores del gasto realizarán la planeación de la ejecución de cada proyecto, lo que incluirá la programación físico-financiera, diligenciada según la metodología diseñada por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, y la remitirán a la Oficina de Planeación para su aprobación.

Artículo 24. Los recursos asignados a los proyectos de inversión serán ejecutados en el período para el cual fueron aprobados, salvo situaciones especiales expresamente autorizadas por el Rector y con el concepto previo del Banco Universitario de Programas y Proyectos de Inversión.

Artículo 25. Los ordenadores del gasto de las unidades académicas y administrativas serán responsables de conservar técnicamente todos los estudios y documentos de respaldo de los proyectos de inversión de sus respectivas dependencias; con dichos soportes, dispondrán de la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación a los proyectos, y responder los requerimientos de la Institución y de los organismos de control, bien sean los del Estado o del propio control interno de la Universidad.

GESTIÓN POR RESULTADOS

Artículo 26. La Universidad asumirá la gestión con base en resultados, entendiendo la gestión como parte sustancial de su proceso de planeación, y como instrumento para la toma de decisiones, el mejoramiento continuo y el desarrollo sostenible.

Artículo 27. La Universidad se comprometerá con la evaluación periódica de la gestión institucional, con base en indicadores que registraren las realizaciones más significativas de los procesos académicos y administrativos, para orientar y controlar políticas, objetivos,

estrategias y metas; verificará el cumplimiento de la misión; rendirá cuenta a la sociedad; y servirá de instrumento de regulación por parte del Estado.

Artículo 28. Para consolidar en la Universidad la cultura de la autorregulación y evaluación de la gestión con base en resultados, la Oficina de Planeación asistirá a la Rectoría y a las dependencias en el diseño de modelos de medición con indicadores.

Artículo 29. La Universidad se compromete con la evaluación de logros del Plan de Acción Institucional y de los correspondientes planes de las dependencias académicas, no sólo para verificar su cumplimiento, sino para reiterar o renovar políticas, objetivos y estrategias y, en suma, para consolidar fortalezas, superar debilidades, y proyectar más y mejores propósitos.

Artículo 30. El Consejo Superior Universitario realizará el seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Institucional, con base en los informes de avance que cada seis meses de ejecución presentará el Rector a la Corporación, y en las evaluaciones anuales consolidadas de resultados y logros que presentaren el Rector, los vicerrectores y los directores de la Administración Central, en sus respectivas áreas de competencia, según las metas previstas para el año en consideración.

Artículo 31. El Consejo de unidad académica adelantará el seguimiento y la evaluación de los planes de acción de la dependencia, con base en el informe de avance que cada seis meses de ejecución presentará el respectivo decano o director, y en las evaluaciones anuales consolidadas de resultados y logros que éste presentare, según las metas previstas para el año en consideración. Dicha evaluación anual consolidada será remitida al Consejo Superior Universitario y al Rector, como informe de gestión de la dependencia.

Artículo 32. Para la evaluación descrita en los artículos 29, 30 y 31 de este reglamento, la Oficina de Planeación diseñará, administrará y pondrá a disposición de las dependencias el "Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción SISPLAN", herramienta de sistemas conectada en red, el cual no sólo permitirá que aquellas registren y evalúen sus logros, sino también concertar la articulación y la convergencia de las metas de los planes de acción de las unidades académicas y administrativas, con el Plan de Acción Institucional.

Artículo 33. Los procesos de evaluación global de los planes de Acción Institucional y de las dependencias académicas se surtirán de los resultados del seguimiento y evaluación que, uno a uno, se hará a todos los proyectos que ejecutaren dichos planes. El seguimiento y la evaluación permitirán verificar y conocer el avance y los logros del proyecto, de tal manera que proporcione información suficiente y oportuna para la toma de decisiones, para continuar o corregir la ejecución, y para valorar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 34. Cada proyecto precisará indicadores y metas que permitieren la valoración y la evaluación de avances y logros.

Los ordenadores del gasto realizarán el seguimiento y evaluación de los proyectos que estuvieren bajo su responsabilidad.

El Rector y las demás instancias universitarias competentes realizarán monitoreos a la ejecución de los proyectos, en cualquier momento, cuando lo consideren necesario.

Artículo 35. A más tardar el primero de septiembre de cada año, los ordenadores del gasto remitirán, a la Oficina de Planeación, los informes de liquidación y de resultados de los proyectos de inversión cuyos recursos debieron ser ejecutados en su totalidad durante el año anterior. Este será un requisito para la asignación de nuevos recursos para proyectos de la dependencia.

Artículo 36. La Rectoría podrá ordenar la liquidación de los proyectos que no hubieren sido ejecutados en el tiempo programado, y trasladar los recursos disponibles a otros proyectos vitales para el desarrollo de la Institución.

Artículo 37. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Superior 266 de 1993.

José Fernando Montoya Ortega
Presidente

Luis Fernando Restrepo Aramburo
Secretario